



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMH-A-046-2023.

DR. MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que,** Que, el literal I, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”;*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que *“(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos *“(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;*



- Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)*”;
- Que,** el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que “(...) *el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)*”;
- Que,** el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: “(...) *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...); o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito,*”. Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que “(...) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)*”;
- Que,** el artículo 255 del Código referido señala que: “(...) *Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos (...)*”;
- Que,** el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 256 prevé que: “(...) *El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectúen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. (...) Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera (...)*”;
- Que,** el artículo 258 del mismo cuerpo de normas determina la obligación del ejecutivo de: “(...) *El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado.*”



**Que,** en fecha 28 de julio del año 2023 el Concejo Municipal del GAD Huamboya probó la Ordenanza que aprueba el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya para el ejercicio económico del año 2023, norma que ha sido sancionada por el Ejecutivo;

**Que,** mediante Memorando Nro. GADMH-DPOT-2023-0041-M, de fecha 04 de agosto del año 2023, el Arq. William Reyes, Director de Planificación, solicita al Ejecutivo se realice un traspaso de recursos dentro de su área;

**Que,** en fecha 04 de agosto del año 2023, mediante Memorando Nro. GADMH-DGOP-2023-0082-M, el Ing. Leonardo Zambrano, Director de Obras Públicas, solicita al Ejecutivo un traspaso entre partidas pertenecientes a su área, y;

**Que,** mediante oficio Nro. GADMH-DGF-2023-0006-O, de fecha 07 de agosto del año 2023, el Ing. José Gómez, Director Financiero, pone a consideración del Alcalde la propuesta de traspasos, para efectos de su aprobación.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- APROBAR** la QUINTA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2023, misma que obra del siguiente detalle:



**Gobierno Municipal del Cantón Huamboya**  
**REFORMA PRESUPUESTARIA**

Fecha : 07/08/2023  
Página 1 de 1

N° Reforma	Descripción	SUPLEMENTO		REDUCCION		TRASPASO	
		Ingresos	Gastos	Ingresos	Gastos	Aumentos	Disminuciones
5	Traspasos solicitados mediante Memorando Nro. GADMH-DGOP-2023-0082-M y Memorando Nro. GADMH-DPOT-2023-004.						
Fecha : 07/08/2023							
3.1.1	Subprograma 1.- Planificación Urbana Y Rural						
8.4.01.03	Mobiliarios						6.500,00
8.4.01.04	Maquinarias Y Equipos					6.000,00	
8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos					500,00	
3.6.2	Subprograma 2.- Mantenimiento Vial						
7.3.04.04.001	Mantenimiento Y Reparación De Maquinaria Y Equipos						10.000,00
7.3.02.55.001	Servicios De Combustible					10.000,00	
<b>Suman :</b>		0,00	0,00	0,00	0,00	16.500,00	16.500,00

**ARTÍCULO 2.- DECLARAR** la presente Resolución Administrativa de inmediata ejecución, en lo que tiene que ver con los traspasos referidos en ella.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** a la Dirección Financiera con el contenido de la Presente



Resolución Administrativa, para efectos de su ejecución,

**ARTÍCULO 4.- INFORMAR** al Concejo Municipal en la sesión más próxima, a efectos del artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**ARTÍCULO 5.- PUBLICACIÓN:** Disponer a la Unidad de Sistemas, la publicación de la presente resolución en la página web institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres (09/08/2023).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
HUAMBOYA

Elaborado y revisado por:	Ab. Senker D. Arévalo V.	
---------------------------	--------------------------	--